

ACUERDO IEEPCO-CG-64/2022, POR EL QUE SE DESIGNA A LA CIUDADANA Y CIUDADANOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, QUE FUNDIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022, EN SUSTITUCIÓN DE QUIENES HAN RENUNCIADO A SU CARGO.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Reglamento:	Reglamento para la designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales

ANTECEDENTES

- I. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia, el brote de coronavirus COVID 19, por el número de casos de contagios y de países involucrados, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.
- II. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- III. Con fecha diez de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-31/2020, aprobó el Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales.
- IV. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto en sesión especial emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- V. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-92/2021, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- VI. Con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-103/2021, el Consejo General de este Instituto aprobó la convocatoria para la

designación de las y los integrantes de los consejos distritales electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

- VII.** El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, la, mediante acuerdo IEEPCO-COCEVINE-023/2021, aprobó el proyecto de dictamen que contiene las propuestas de la Comisión, para la integración de los 25 consejos distritales electorales que fungirán en el proceso electoral local ordinario 2021-2022.
- VIII.** Que con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-111/2021, aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 25 consejos distritales electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- IX.** Con fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-117/2021, designó a las y los ciudadanos integrantes de los Consejos Distritales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local ordinario 2021-2022, sustitución de quienes han renunciado al cargo.
- X.** Con fecha once de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-001/2022, designó a las y los ciudadanos integrantes de los Consejos Distritales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local ordinario 2021-2022, sustitución de quienes han renunciado al cargo.
- XI.** El día diez de abril de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-62/2022, designó a las y los ciudadanos integrantes de los Consejos Distritales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en sustitución de quienes han renunciado al cargo.
- XII.** Con fecha quince de abril de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-63/2022, por el que se designó a las ciudadanas y ciudadanos integrantes del 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021- 2022.
- XIII.** Con fecha diecinueve, veintiocho y treinta de abril de dos mil veintidós, personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, ratificó las renunciaciones presentadas a los cargos de Consejera Suplente y Consejeros Electorales Propietarios de los Consejos Distritales 05, 14 y 17 Consejos Distritales Electorales con cabecera en Asunción Nochixtlán, Oaxaca de Juárez Zona Norte y Tlacolula de Matamoros.
- XIV.** Al treinta de abril de dos mil veintidós, se han recibido por conducto de la oficialía de partes del Instituto, un total de tres renunciaciones de una funcionaria y dos funcionarios de los Consejos Distritales Electorales, que se desglosan enseguida:

RENUNCIAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022						
No.	FECHA DE RENUNCIA	RECEPCIÓN OFICIALÍA DE PARTES	DISTRITO	CABECERA	NOMBRES	CARGOS
1	14/04/2022	14/04/2022	05	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	LILIA MERLÍN CERVANTES	CONSEJERA SUPLENTE
2	27/04/2022	28/04/2022	14	OAXACA DE JUÁREZ ZONA NORTE	PEDRO PÉREZ CHÁVEZ	CONSEJERO PROPIETARIO
3	29/04/2022	29/04/2022	17	TLACOLULA DE MATAMOROS	RAMIRO GASPAR MARTÍNEZ	CONSEJERO PROPIETARIO

- XV.** Con fecha dos de mayo de dos mil veintidós, la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, en Sesión Extraordinaria Urgente mediante acuerdo IEEPCO-COCEVINE-004/2022, aprobó las propuestas de la ciudadana y ciudadanos integrantes de los Consejos Distritales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo.

CONSIDERANDOS

1. Que en virtud de lo que dispone el Artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. El artículo 36, Fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
3. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. El Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

5. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el Artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
7. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
8. En términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
9. Que el artículo 34, fracción III, de la LIPEEO, establece que este Instituto para el cumplimiento de sus funciones contará con los órganos desconcentrados, como lo son los Consejos Distritales Electorales que se instalan y funcionan de manera temporal, que dentro de sus atribuciones tienen la de preparar, desarrollar y vigilar la elección de la Gobernadora o Gobernador del Estado y diputaciones al Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia.
10. Que el artículo 38 fracciones II y IV de la LIPEEO, establecen que el Consejo General tendrá las siguientes atribuciones llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales y Vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto Estatal.
11. Que el artículo 57, numeral 1 de la LIPEEO, señala que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de consejera o consejero electoral distrital o municipal, será llamado su suplente.
12. Los artículos 57, numeral 2 de la LIPEEO y 18, numeral 2 del Reglamento establecen que se considerarán ausencias definitivas de los Consejos Distritales y Municipales, las que se susciten por: la renuncia expresa al cargo; la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada; la incapacidad para ejercer el cargo y no cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 2 y 58 numeral 4 de la LIPEEO; que señalan que los Consejerías Presidencias y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales deberán tener plena disposición de tiempo y horario, por lo que no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión u ocupación remunerada; siendo una causal de separación inmediata al cargo la

contravención a tal disposición; así como la disposición de que las y los Consejeros Electorales, por la naturaleza de sus funciones están constreñidos a su asistencia a las sesiones y a las actividades que sean convocadas por las Presidencias de los Consejos, así como a las actividades que sean de su competencia durante el proceso electoral; lo que en contravención es causal de separación inmediata del cargo.

- 13.** Que los artículos 4, numeral 1 del Reglamento, dispone que el Consejo General del IEEPCO, es la autoridad facultada para designar y en su caso sustituir y remover a las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto y el 5, inciso d), por su parte establece que es atribución del Consejo General sustituir a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- 14.** Que el Artículo 18 del Reglamento, establece que, en caso de una vacante o ausencia de un integrante de un órgano desconcentrado, se estará a lo dispuesto por los artículos 53, numeral 8 y 57 de la LIPEEO.
- 15.** Que toda vez que fueron recibidos los escritos de renuncia de la ciudadana y los ciudadanos designados mediante acuerdo número IEEPCO-CG-111/2021 del Consejo General, por así convenir a sus intereses, por lo que son consideradas como ausencias definitivas; en ese sentido, esta Comisión considera oportuno proceder a la sustitución de la ciudadana y ciudadano referidos, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 18, numerales 4 y 7 del Reglamento.
- 16.** En esta tesitura este Consejo General derivado de las ausencias definitivas de la ciudadana y los ciudadanos referidos y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, se realizan las propuestas correspondientes, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario. Así pues, se retoma el análisis y valoración de perfiles idóneos, para proceder a la sustitución de la ciudadana y el ciudadano que renunciaron al ejercicio de su cargo, incorporando en este procedimiento la posibilidad de proponer a las y los ciudadanos que se encuentran en suplencias generales, así como de aquellos que integran la Lista de Reserva aprobada por el Consejo General de este Instituto, para ocupar espacios vacantes en la integración de los Consejos Distritales del IEEPCO.
- 17.** Este Consejo General realiza la ponderación de perfiles en razón de las vacantes a cubrir derivado de las renunciaciones de las y los integrantes de los Consejos Distritales Electorales, hemos de referir que las sustituciones se realizan de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 18 del Reglamento, es decir, se proponen como propietarios a los suplentes generales o a los elementos de las Listas de Reserva para los Consejos Distritales. Las propuestas de designación se realiza de conformidad a los criterios de idoneidad para asumir el cargo y paridad de género, así como la experiencia en materia electoral, sustentados en las calificaciones obtenidas en el procedimiento de selección y designación de las personas a integrar los órganos desconcentrados, en la búsqueda de un equilibrio respecto de la integración colegiada de cada órgano desconcentrado, en la medida de la disposición de ciudadanos y ciudadanas que integran las listas de reserva aprobada por este Consejo lo hiciere posible.
- 18.** Los perfiles que se proponen denotan aptitud para el ejercicio de los diferentes cargos en que se proponen sustituir, atendiendo a los criterios de idoneidad y profesionalismo, sustentados en las calificaciones obtenidas en el procedimiento, así como las motivaciones de participación que expresaron; el criterio de género, en la búsqueda de un equilibrio respecto

de la integración colegiada de cada órgano desconcentrado, en la medida que la disposición de la ciudadana y los ciudadanos para asumir el cargo, así como el factor de identidad de las y los integrantes.

05 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
PEÑA CHÁVEZ YARELI SIRAHIT	CONSEJERA SUPLENTE	MERLÍN CERVANTES LILIA

Este Consejo General estima pertinente designar a la **Ciudadana Peña Chávez Yareli Sirahit**, en sustitución de la **Ciudadana Merlín Cervantes Lilia**, quien renunció al cargo de Consejera Electoral Suplente, por así convenir a sus intereses; por lo que este Consejo considera que cuenta con las aptitudes necesarias para ocupar el cargo, para esta designación se toma en consideración a las personas integrantes de la Lista de Reserva; de conformidad con lo señalado en el artículo 18, numeral 7 del Reglamento.

14 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN OAXACA DE JUÁREZ ZONA NORTE		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
MÉNDEZ DE LOS SANTOS RAÚL	CONSEJERO PROPIETARIO	PÉREZ CHÁVEZ PEDRO
ORDUÑA SIERRA CRISTIAN ALEJANDRO	CONSEJERO SUPLENTE	MÉNDEZ DE LOS SANTOS RAÚL

Este Consejo General estima pertinente designar al **Ciudadano Méndez de los Santos Raúl**, en sustitución del **Ciudadano Pérez Chávez Pedro**, quien renunció al cargo de Consejero Electoral Propietario, por motivos de salud y así convenir a sus intereses; por lo que, este Consejo considera que cuenta con las aptitudes necesarias para ocupar el cargo, para esta designación se recurrió a las suplencias generales; de conformidad con lo señalado en el artículo 18, numeral 4 del Reglamento.

En tanto, se designa al **Ciudadano Orduña Sierra Cristian Alejandro**, para ocupar la vacante de Consejero Electoral Suplente, que dejó el **Ciudadano Méndez de los Santos Raúl**; para esta designación se toma en consideración a las personas integrantes de la Lista de Reserva, de conformidad con lo señalado en el artículo 18, numeral 7 del Reglamento.

17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN TLACOLULA DE MATAMOROS		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
RUÍZ MARTÍNEZ JESÚS	CONSEJERO PROPIETARIO	GASPAR MARTÍNEZ RAMIRO
SANTIAGO SANJUAN RODOLFO	CONSEJERO SUPLENTE	RUÍZ MARTÍNEZ JESÚS

Este Consejo estima pertinente designar al **Ciudadano Ruíz Martínez Jesús**, en sustitución del **Ciudadano Gaspar Martínez Ramiro**, quien renunció al cargo de Consejero Electoral Propietario, por así convenir a sus intereses; por lo que, este Consejo considera que cuenta con las aptitudes necesarias para ocupar el cargo, para esta designación se recurrió a las suplencias generales; de conformidad con lo señalado en el artículo 18, numeral 4 del Reglamento.

En tanto, se designa al **Ciudadano Santiago Sanjuan Rodolfo**, para ocupar la vacante de Consejero Electoral Suplente, que dejó el **Ciudadano Ruíz Martínez Jesús**; para esta

designación se toma en consideración a las personas integrantes de la Lista de Reserva, de conformidad con lo señalado en el artículo 18, numeral 7 del Reglamento.

- 19.** En este sentido, este Consejo General con estas designaciones garantiza la paridad de género y mantiene la composición inicial del órgano colegiado, además de atender a los criterios de compromiso democrático, conocimientos de la materia electoral, prestigio público y profesional, participación comunitaria y ciudadana. Por lo que, se efectuó un análisis a los expedientes de las personas que participaron en el procedimiento de selección y designación, las referidas propuestas se realizan de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la LIPEEO; el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como la Convocatoria emitida para su integración, toda vez que las personas propuestas cumplen con los requisitos que el cargo requiere, al ser ciudadana y ciudadano Oaxaqueño respectivamente, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; están inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía; son vecinos del Estado con residencia mínima de dos años; cuentan con conocimientos en materia político-electoral, que le permite el desempeño adecuado de sus funciones; de la misma forma manifestaron que no han sido registrados y registradas como candidatos y candidatas a cargos de elección popular, no han desempeñado cargo o empleo público de confianza en el distrito por el que se postulan, ni han sido dirigentes estatales o municipales de algún partido político en los tres años anteriores a esta fecha de designación; además de que estas personas no ha sido condenadas por delito alguno.

En virtud de lo anterior, este Consejo considera que la ciudadana y los ciudadanos que se proponen, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la LIPEEO, y el Reglamento; en virtud de que participaron en el procedimiento de selección y designación para la integración de los órganos desconcentrados, y acreditó cada una de las Bases de la Convocatoria respectiva, y al tratarse de personas que integran la lista de reserva, donde el Consejo General ya realizó un análisis previo de los requisitos legales y constitucionales de las personas referidas, por lo tanto, son las personas idóneas para desempeñar con eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, la función correspondiente en el Consejo Distrital Electoral.

En consecuencia, el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1º, 36, Fracción IV, 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1º y 2º y, 104 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, numerales 1º, 2º, 3º y 5º, 38 fracciones II y IV, 54, 56 y 57 de la LIPEEO; 4, 5 y 18 del Reglamento para la integración, designación y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a las personas integrantes de los Consejos Distritales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, conforme a lo siguiente:

No	DTTO	CABECERA	NOMBRE	CARGO
1	05	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	PEÑA CHÁVEZ YARELI SIRAHIT	CONSEJERA SUPLENTE
2	14	OAXACA DE JUÁREZ ZONA NORTE	MÉNDEZ DE LOS SANTOS RAÚL	CONSEJERO PROPIETARIO
3	14	OAXACA DE JUÁREZ ZONA NORTE	ORDUÑA SIERRA CRISTIAN ALEJANDRO	CONSEJERO SUPLENTE

4	17	TLACOLULA DE MATAMOROS	RUÍZ MARTÍNEZ JESÚS	CONSEJERO PROPIETARIO
5	17	TLACOLULA DE MATAMOROS	SANTIAGO SANJUAN RODOLFO	CONSEJERO SUPLENTE

SEGUNDO. Comuníquense las designaciones a los Consejos Distritales Electorales objeto del presente acuerdo y expídanse los nombramientos respectivos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, consejera presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de mayo de dos mil veintidós, ante la encargada de despacho de la secretaría ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA